



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 07 días del mes de octubre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL DEUDOR ALIMENTARIO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL DEUDOR ALIMENTARIO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto que, en el Código Civil para el Distrito Federal, se prevea la retención e inmovilización de los bienes del deudor alimentario mediante el secuestro de bienes, con la finalidad de evitar la dilapidación, simulación, ocultamiento o enajenen de aquellos que sirvan para el pago y aseguramiento de dicha obligación.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que la institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. No obstante, gran parte de los conflictos ventilados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atienden a litigios que tienen su origen en el derecho de los hijos y las mujeres a recibir alimentos, pues es frecuente, que esta obligación a cargo del deudor alimentario no se cumple por alegar una insolvencia económica, ya sea por desempleo o lo que es peor, por ocultar los ingresos para dolosamente, evadir el cumplimiento de las necesidades primordiales de los acreedores.

De acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país se estima que 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados tampoco reciben pensión alimenticia, además en 91% de los casos, los acreedores son los hijos.

El tema no es menor, ya que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su protección y garantía es obligatoria. Además, el móvil principal de la evasión del cumplimiento del deudor alimentario es la violencia de género, económica y patrimonial contra la pareja y los hijos, la cual es prevista para su tratamiento y erradicación en la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Es así, que con dicha propuesta se lograra la retención e inmovilización de los bienes del deudor alimentario mediante el secuestro de aquellos, con la finalidad de evitar la dilapidación, simulación, ocultamiento o enajenación de los que sirvan para el pago y aseguramiento de dicha obligación, contribuyendo en gran medida al ejercicio digno del derecho de los acreedores a recibir alimentos suficientes y bastantes de conformidad con su calidad de vida.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La violencia desplegada en contra las mujeres es una de las violaciones comunes y generalizadas de los derechos humanos en México y el mundo. “Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.”¹

Una de las modalidades de la violencia es la denominada **violencia de género**, que hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género.

¹ Organización de las Naciones Unidas – Mujeres, “Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Violencia%20econ%C3%B3mica,o%20asistir%20a%20la%20escuela>, 05 de octubre de 2022, 17:45 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



La Organización de las Naciones Unidas ONU define a la violencia de género como aquellos “acto actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.”²

Así mismo, una vertiente comúnmente extendida en el ámbito privado de las familias mexicanas es la llamada **violencia económica** que, a decir del mismo organismo internacional, “consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.”³

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁴, ratificado por nuestro país el 19 de junio de 1998, establece que la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

Dicho instrumento internacional define en su artículo 1 que violencia contra la mujer es “... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, 05 de octubre de 2022, 18:19 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Por su parte el artículo 3 de dicho ordenamiento, estable que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”⁵.

Nos obstante, dicho fenómeno se encuentra muy vigente y en factor exponencial de crecimiento en los países de América latina y el mundo entero. ONU – Mujeres, quien se encarga de desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial, “... estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima ...)”⁶

Así mismo, del análisis a la Encuesta de salud de las mujeres (*Women’s Health Surveys*)⁷ llevado a cabo entre 2016 y 2019 en cinco Estados miembros de la Comunidad del Caribe (Granada, Guyana, Jamaica, Suriname y Trinidad y Tobago), se desprende la mayor probabilidad de que las mujeres de entre 15 y 64 años que han tenido alguna vez pareja y que estaban en relaciones con hombres que mostraban actitudes y comportamientos que refuerzan la posición dominante del hombre sobre la mujer y que

⁵ Ibidem.

⁶ ONU-Mujeres, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, 05 de octubre de 2022, 18:53 horas.

⁷ ONU-Mujeres, “Informe de investigación - Violencia de pareja íntima en cinco países de CARICOM: Hallazgos de las encuestas nacionales de prevalencia de la violencia contra la mujer”, 2021, https://www.google.com/search?q=Informe+de+investigaci%C3%B3n+-+Violencia+de+pareja+%C3%ADntima+en+cinco+pa%C3%ADses+de+CARICOM%3A+Hallazgos+de+la+s+encuestas+nacionales+de+prevalencia+de+la+violencia+contra+la+mujer&rlz=1C1ONGR_esMX1001MX1001&oq=Informe+de+investigaci%C3%B3n+-+Violencia+de+pareja+%C3%ADntima+en+cinco+pa%C3%ADses+de+CARICOM%3A+Hallazgos+de+la+s+encuestas+nacionales+de+prevalencia+de+la+violencia+contra+la+mujer&aqs=chrome..69i57.1854j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8, 05 de octubre de 2022, 19:11 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



perpetúan la desigualdad de género, hayan y experimenten violencia de pareja, y que actualmente o en algún momento de su vida la padezcan, **debido a los comportamientos dirigidos a controlar el cuerpo de las mujeres, su autonomía o su contacto con otras personas que también guardan una fuerte correlación con un aumento en la experiencia de la violencia contra la mujer.**

Tratándose de México, los Indicadores Básicos sobre la Violencia contra las Mujeres presentados en junio de 2022 proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres, señalan que “a lo largo de esta década, 2 de cada 3 mujeres de quince años de edad o más, es decir, poco más de 66%, ha sufrido de alguna de las distintas violencias, como son: violencia física, emocional, sexual, **económica o patrimonial. Prácticamente, las violencias contra las mujeres han estado presentes en todos los ámbitos de su vida cotidiana, como el familiar, escolar, laboral comunitario y de pareja**”⁸

Así mismo, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al presentar los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021⁹, que se llevó a cabo del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021, destaca los siguientes datos:

- **En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.** La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En

⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, Indicadores Básicos sobre la Violencia contra las Mujeres, 2022, https://www.ipn.mx/assets/files/genero/docs/difusion/Indicadores-basicos_25junio2022.pdf, 05 de octubre de 2022, 17:19 horas.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021”, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf, 30 de agosto de 2022, 19:52 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



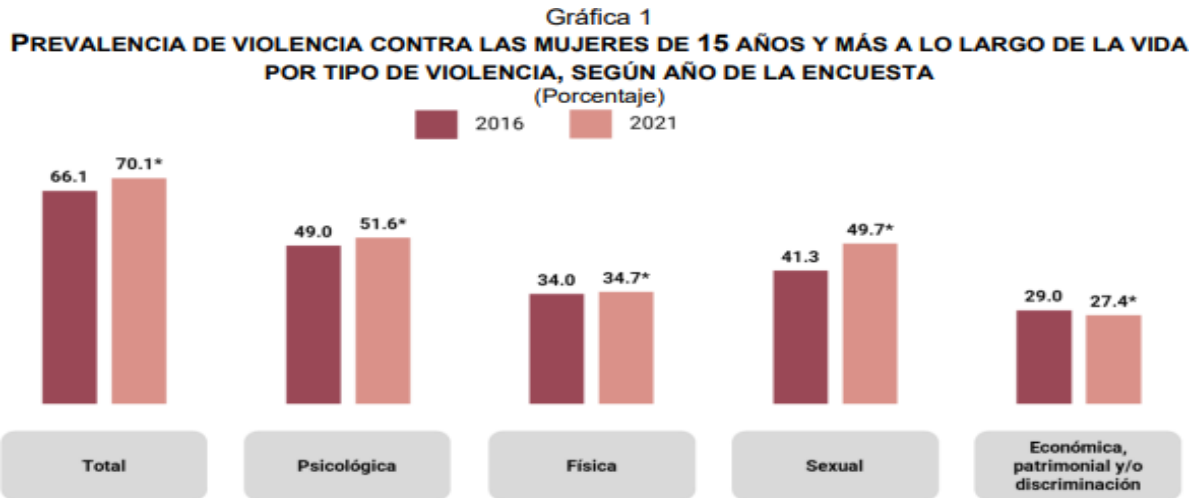
el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

- **Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia.** Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).
- 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia.
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.
- **Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.**

La ENDIREH 2021 estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.

La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y **la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación² (27.4 %).**

Con respecto a 2016, los resultados de 2021 mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Fuente: INEGI, comunicado de prensa núm. 485/22 de 30 de agosto de 2022.

La ENDIREH 2021 también estimó que, a nivel subnacional, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %), Colocando a la Capital del país en el segundo sitio.

Así mismo, refiere que el ámbito familiar, se lo suele considerar como fuente primaria de protección y cuidado, es uno en donde las mujeres también viven graves violaciones a sus derechos, así como vulneraciones a su integridad física, sexual y psicológica, **económica o patrimonial. Este tipo de violencia tiene altos costos para la salud de las mujeres y de las niñas y que, en el ámbito de las relaciones de pareja,**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia. Además, la naturaleza del vínculo afectivo profundiza sus consecuencias.

La ENDIREH 2021, también considera como parte de la violencia en el ámbito de pareja **los actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres.** Esta violencia se suele ejercer por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. En este contexto, estima que aproximadamente 47.3 millones de mujeres de 15 años y más (93.7 %) tienen o han tenido una relación de pareja. De estas, 39.9 % ha experimentado algún tipo de violencia en la relación actual o última y 20.7 % experimentó violencia entre octubre 2020 y octubre 2021.

La violencia en sus diversas modalidades, ya sea de género, económica o patrimonial, es mayormente canalizada en contra de las mujeres, y una de sus formas es la omisión de dar alimentos a ellas y/o a sus hijos, pues este hecho tiene el trasfondo y la pretensión de dominar, someter, controlar o agredir psicológica, patrimonial y económica a las mujeres, ya que es ejercida por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio o concubinato.

Sobre este hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la Jurisprudencia por rubro **VIOLENCIA FAMILIAR. LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN RECABAR Y ORDENAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS, CUANDO LA VIOLENCIA INVOLUCRE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO VULNERABLE O EXISTA DESIGUALDAD POR RAZÓN DE GÉNERO**, al analizar el caso que versaba sobre el antecedente de una mujer que demandó a su excónyuge la responsabilidad civil derivada por el daño moral que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ocasionó la violencia económica, patrimonial y psicológica que ejerció en contra de ella y de sus dos hijos menores de edad. Al resolver el amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo a los menores para que se les realizara la prueba pericial en psicología para acreditar el daño, pero negó el amparo a la madre, ya que consideró que no existía un daño derivado de la violencia económica y patrimonial, ni había pruebas que demostraran la supuesta violencia psicológica; derivado de lo anterior interpuso recurso de revisión, resolviendo al respecto que “El derecho humano de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución General. En ese sentido, esta Primera Sala ha precisado que **en las contiendas de violencia familiar donde una de las partes se encuentre en estado de debilidad frente a su presunto agresor, la persona juzgadora debe remediar la desigualdad de las partes de manera oficiosa. Lo anterior tiene la finalidad de visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad y discriminación por razón de género en los casos en los que la violencia familiar es provocada por alguna conducta basada en estereotipos de género.** De esta forma se garantiza el acceso a la justicia con igualdad de condiciones a todas las personas.”¹⁰

También la Primera Sala sostuvo en la tesis aislada que lleva por título **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL**, que “la procuración de alimentos trasciende de los integrantes del grupo familiar, al ser su cumplimiento de interés social y orden público. Así, **el Estado tiene el deber de vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos. Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar dado el fin social que se protege a través de los mismos, esto es,**

¹⁰ Tesis 1a./J. 37/2022 (11a.), Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 13, mayo de 2022, Tomo III, página 3182.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia.”¹¹

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos, pues tal es el caso que el propio CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL establece en su artículo 308 que “los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”. Por ello, ningún tipo de violencia puede ser el móvil o el medio para omitir satisfacer y garantizar este derecho humano.

Al respecto, la **violencia por razón de género es una consecuencia de la desigualdad estructural que viven las mujeres** y es obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el brindar una atención accesible, diligente, oportuna y eficaz, tal como lo señala nuevamente la Primera Sala al reconocer los posibles efectos diferenciados de una norma cuando se aplica a hombres y mujeres en la tesis de rubro **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES**¹², en la que sostuvo que dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad

¹¹ Tesis 1a. CXXXVI/2014 (10a.), Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 788.

¹² Tesis aislada 1a. XXIII/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales. Y que robustece en la tesis de rubro **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**¹³, donde la Sala sostuvo que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

Por último, no hay que dejar de lado que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, obliga a las autoridades legislativas a establecer mecanismos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 1, se encuentra la violencia económica y patrimonial, de ahí la relevancia de la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y en tanto que la institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia, pero que no obstante, esta obligación a cargo del deudor alimentario no se cumpla por alegar una insolvencia económica, ya sea por desempleo o lo que es peor, por ocultar los ingresos para

¹³ Tesis aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

dolosamente y así, evadir el cumplimiento de las necesidades primordiales de los acreedores, la presente propuesta pretende lograr la retención e inmovilización de los bienes del deudor alimentario mediante el secuestro de aquellos, con la finalidad de evitar la dilapidación, simulación, ocultamiento o enajenen de los que sirvan para el pago y aseguramiento de dicha obligación, contribuyendo en gran medida al ejercicio digno del derecho de los acreedores a recibir alimentos suficientes y bastantes de conformidad con su calidad de vida. En tal caso, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN.
<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>TITULO SEXTO Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar</p> <p>...</p>	<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>TITULO SEXTO Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO II De los alimentos</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.</p>	<p>CAPITULO II De los alimentos</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos, <u>secuestro de bienes o cualquier</u> otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra orientada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia económica y patrimonial por razón de género en contra de las mujeres, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas se interpretaron tomando en cuenta los la protección más amplia de los derechos de la persona humana y bajo los principios ideológicos que los sustentan; así mismo se consideró la forma en que afecta de manera diferenciada a las personas a las que se demanda el cese de la vulneración de sus derechos, bajo la noción de igualdad y equidad, ya que a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca el visibilizar un problema que aqueja a las mujeres y al núcleo familiar, y se propone responsablemente una forma de solución al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. En el ámbito doméstico, en legislación mexicana el derecho a la alimentación se encuentra reconocido



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a una vida libre de violencia.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Civil para el Distrito Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar

...

CAPITULO II

De los alimentos

...

ARTICULO 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos, secuestro de bienes o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

TÍTULO	INICIATIVA PARA POSIBILITAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL...
NOMBRE DE ARCHIVO	INICIATIVA PARA P...MENTARIO (3).docx
ID DE DOCUMENTO	a648851678c01d9bbcc77f0021f6988c0a72fd94
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	13 / 10 / 2022 00:02:14 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.227.100
 VISUALIZADO	13 / 10 / 2022 00:02:22 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.227.100
 FIRMADO	13 / 10 / 2022 00:02:31 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.227.100
 COMPLETADO	13 / 10 / 2022 00:02:31 UTC	El documento se ha completado.